



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: El auto que ordeno seguir adelante la ejecucion, fue debidamente notificado a las partes y ha quedado en firme el dia 08 de abril de 2021 a las cinco (5:00 pm) de la tarde. Fueron hábiles y se surtió su ejecutoria durante los días, 6, 7 y 8 abril de 2021. Dicho lapso transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO. A despacho de la señora Jueza, informandole que hay costas por liquidar. Sírvase Proveer.

Quimbaya Quindio, 9 de abril de 2021.

(Firmado en original)
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

LIQUIDACION DE COSTAS:

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindio, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, dictada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor YEISON ALBERTO ANGARITA MENDOZA, radicado bajo el Nro. 635944089001-2019-00183-00, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS a la que fue condenada la parte demandante a favor del extremo rogado de la actuacion, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 466 del C.G.P. asi:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 653.000.00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 8.500.00
TOTAL	----- \$ 661.500.00

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$661.500.00) Mcte

Quimbaya, Quindio. 28 de abril de 2021

(Firmado en original)
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, y no lo hizo. Hábiles los días 23, 26 y 27 de abril de 2021. Días inhábiles 24 y 25 de abril de 2021.

Quimbaya, Quindío. 28 de abril de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YEISON ALBERTO ANGARITA MENDOZA
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS
RADICADO:	635944089001-2019-00183-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 272

Decide el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues se liquidaron los intereses moratorios a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 6 de mayo de 2021, sobre el saldo de capital de la obligación que a

través de este proceso se adelanta, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito antedicha, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$7.491.918,00
b).INTERESES EN EL PLAZO				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
5-jun-18	30-jun-18	1,60%	\$ 119.870,69	\$ 7.611.788,69
1-jul-18	5-jul-18	1,47%	\$ 110.131,19	\$ 7.721.919,88
Subtotal.....				
b).INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
6-jul-18	31-jul-18	2,21%	\$ 132.457,11	\$ 7.854.376,99
1-ago-18	31-ago-18	2,20%	\$ 164.822,20	\$ 8.019.199,19
1-sep-18	30-sep-18	2,19%	\$ 164.073,00	\$ 8.183.272,19
1-oct-18	31-oct-18	2,17%	\$ 162.574,62	\$ 8.016.951,61
1-nov-18	30-nov-18	2,16%	\$ 161.825,43	\$ 8.178.777,04
1-dic-18	31-dic-18	2,15%	\$ 161.076,24	\$ 8.339.853,28
1-ene-19	31-ene-19	2,13%	\$ 159.577,85	\$ 8.176.529,47
1-feb-19	28-feb-19	2,18%	\$ 163.323,81	\$ 8.339.853,28
1-mar-19	31-mar-19	2,14%	\$ 160.327,05	\$ 8.500.180,32
1-abr-19	30-abr-19	2,14%	\$ 160.327,05	\$ 8.336.856,51
1-may-19	31-may-19	2,15%	\$ 161.076,24	\$ 8.497.932,75
1-jun-19	30-jun-19	2,13%	\$ 159.577,85	\$ 8.657.510,60
1-jul-19	31-jul-19	2,14%	\$ 160.327,05	\$ 8.497.183,56
1-ago-19	31-ago-19	2,14%	\$ 160.327,05	\$ 8.657.510,60
1-sep-19	30-sep-19	2,12%	\$ 158.828,66	\$ 8.816.339,26
1-oct-19	31-oct-19	2,11%	\$ 158.079,47	\$ 8.655.263,03
1-nov-19	30-nov-19	2,11%	\$ 158.079,47	\$ 8.813.342,50
1-dic-19	31-dic-19	2,10%	\$ 157.330,28	\$ 8.970.672,77
1-ene-20	31-ene-20	2,08%	\$ 155.831,89	\$ 8.811.094,92
1-feb-20	29-feb-20	2,11%	\$ 158.079,47	\$ 8.969.174,39
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 157.330,28	\$ 9.126.504,67
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 155.831,89	\$ 8.966.926,82
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 152.085,94	\$ 9.119.012,75
1-jun-20	30-jun-20	2,02%	\$ 151.336,74	\$ 9.270.349,49
1-jul-20	31-jul-20	2,03%	\$ 152.085,94	\$ 9.119.012,75
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 152.835,13	\$ 9.271.847,88
1-sep-20	30-sep-20	2,02%	\$ 151.336,74	\$ 9.423.184,62
1-oct-20	31-oct-20	2,05%	\$ 153.584,32	\$ 9.272.597,07
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 149.838,36	\$ 9.422.435,43
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 146.841,59	\$ 9.569.277,02
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 145.343,21	\$ 9.417.940,28

1-feb-21	28-feb-21	1,97%	\$ 147.590,78	\$ 9.565.531,06
1-mar-21	31-mar-21	2,01%	\$ 150.587,55	\$ 9.716.118,62
1-abr-21	30-abr-21	1,99%	\$ 149.089,17	\$ 9.567.029,45
1-may-21	06-may-21	1,97%	\$ 29.518,16	\$ 9.596.547,60
Subtotal.....				\$ 9.596.547,60
Otros conceptos.....				\$ 43.904,00
Suma de los subtotales + otros conceptos.....				\$ 9.640.451,60

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído no apelable en el efecto diferido, por tratarse de una ejecución de única instancia.

QUINTO: Como no fue objetada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, al interior del proceso de la referencia, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631049385101db39a15b67654140ef5a6b80cdd623ee74c43a3ed4a574c0fa3b

Documento generado en 06/05/2021 04:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**